



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001-31-03-006-2009-00321-02
Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Demandante (s): INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandado (s): CARLOS ENRIQUE VARONA y GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ
Asunto: Resuelve no tener en cuenta la petición presentada

Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición de coadyuvancia, elevada por el Doctor LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA¹, quien manifiesta actuar como apoderado de la señora GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante petición recibida en el correo electrónico del Despacho el día 18 de enero de 2021, el Doctor LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la señora GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, solicita *“coadyuvar la petición de ordenar la inscripción, registro y posterior aclaración de área y linderos de los predios prescritos mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso declarativo de pertenencia, con radicado 2009-00321-00, iniciado por el señor CARLOS ENRIQUE VARONA (cedente), GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ (cesionaria), contra la SOCIEDAD INVERSIONES NUEVO CAUCA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS, de fecha 18 de diciembre de 2009, sentencia revisada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y ratificada mediante sentencia del 23 de mayo de 2019, en el expediente con radicado 19001-31-03-006-2009-00321-02”, así como “coadyuvar el resto de peticiones consagradas en la solicitud de registro de sentencia y posterior aclaración de área y linderos y actualización de carta catastral de conformidad con lo ordenado por el despacho, elevada ante el IGAC, con fecha 18 de enero de 2021”.*

¹ ortegayabogados@hotmail.com

No obstante, es preciso anotar, que el Doctor LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, no allega poder conferido por la señora GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, que lo faculte para actuar en nombre y representación de la misma, de conformidad con el art. 73² y 74³ del C. General del Proceso. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el memorial en comento.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la petición presentada por el Doctor LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, por lo expresado en la parte motiva.

Por conducto de Secretaria, súrtase la notificación correspondiente, teniendo en cuenta para todos los efectos, la dirección de correo electrónico denunciada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

² ***“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.***

³ ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”